



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nolberto Suaza Bedoya
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00583-00
Asunto	Repone parcialmente Auto del 15 de diciembre de 2021

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que formula la parte demandante, a través de apoderada judicial, frente al auto que terminó el proceso por pago total, proferido el 15 de diciembre de 2021 y notificado por estados el 16 de diciembre de 2021.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que terminó el proceso por pago total, proferido el 15 de diciembre de 2021 y notificado por estados el 16 de diciembre de 2021. El recurso lo sustentó indicando que por medio de correo electrónico del 13 de diciembre de 2021, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora. Sin embargo, manifiesta que en el auto que termino el proceso quedo consignada la terminación por pago total de la obligación y no como lo solicitó.

En consecuencia, solicita que se corrija la providencia del 15 de diciembre de 2021 y se ordene el levantamiento de las medidas correspondientes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se centra en determinar si en el auto que terminó el proceso por pago, se cometió un yerro o no al no precisar que la terminación se debía no al pago total de la obligación sino al pago total de las cuotas en mora. Realizado dicho análisis, se deberá establecer si es procedente o no reponer el auto del 15 de diciembre de 2021, notificado por estados el 16 de diciembre de 2021.

Lo expuesto se decidirá, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso. El mencionado recurso tiene como finalidad que se revoquen o reformen los autos, lo que debe hacerse con expresión de las razones que lo sustenten, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente. Siendo en este caso posible estudiar el recurso de reposición interpuesto, al no existir norma expresa que impida formularlo en contra de la providencia recurrida.

Por su parte, el artículo 461 ibídem consagra la posibilidad de que la parte actora solicite la terminación del proceso por cuenta del pago realizado a la obligación demandada. En ese sentido, revisado el memorial allegado, si el apoderado judicial del ejecutante, cuenta con facultad para recibir y no existe pendiente solicitud o embargo de remanentes, se procede a terminar el proceso y a levantar las medidas cautelares correspondientes.

Así las cosas, se encuentra que el 13 de diciembre de 2021, la apoderada de la parte actora – con facultad para recibir –, presentó memorial solicitando que se diera por terminado el proceso por el pago total de las cuotas en mora, advirtiendo que la obligación hipotecaria seguiría vigente. Sin embargo, pese a la solicitud de la parte actora, el 15 de diciembre de 2021, el Despacho emitió auto que terminó el proceso por el pago total de la obligación.

Por lo anterior, se advierte que le asiste razón a la recurrente, en cuanto por un error involuntario, se dio por terminado el proceso por el pago total de la obligación, cuando se observa a memorial visible en archivo cinco (05) del expediente digital que la solicitud radicada hacía referencia al pago de la cuotas en mora. Situación que implica la posibilidad de que la entidad demandante pueda perseguir la obligación ante un nuevo incumplimiento en el pago de las sumas de dinero adeudadas y que la hipoteca respectiva siga vigente.

En consecuencia, se deberá reponer parcialmente el auto del 15 de diciembre de 2021, en la medida que se modificará el numeral primero indicando que la terminación se debe al **pago total de las cuotas en mora**.

Ahora bien, no se hace necesario pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto, por cuanto se concedió el recurso de reposición respecto a lo recurrido por el actor.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

ÚNICO: REPONER PARCIALMENTE el auto del quince (15) de diciembre de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en el sentido

de indicar, en el numeral primero de dicha providencia, que la terminación fue por el **pago total de las cuotas en mora** y no como erróneamente se había indicado.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6035c232cc718e36ca43b62e2a97a10c27d31aff95fdb7d59e491f05770e7b3**

Documento generado en 28/01/2022 02:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>